

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

El presente reglamento tiene como principio defender la vida, la dignidad y la libertad de las personas con discapacidad auditiva (Hipoacusia), sea hombre o mujer. Todos los hombres y mujeres son iguales ante la ley con sus derechos y obligaciones para su normal convivencia social sin distinción económica, raza, sexo, religión e idioma, el marco de la ley N° 045 de 08 de octubre de 2010, contra el racismo y toda forma de discriminación, enunciando el Artículo 2. (PRINCIPIOS GENERALES). La presente Ley se rige bajo los principios de: a) Interculturalidad, b) Igualdad, c) Equidad y d) Protección. La ley N° 243 de 28 de marzo de 2012 Ley Contra El Acoso Y Violencia Política Hacia Las Mujeres enunciando el Artículo 6. (PRINCIPIOS Y VALORES), en consecuencia debemos cumplir y hacer cumplir nuestros derechos de acuerdo a las normas internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por Ley N° 4024 de 15 de abril de 2009, la Nueva Constitución Política del estado y otras leyes conexas.

PRINCIPIOS GENERALES

- a) **INTERCULTURALIDAD.-** Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad de manera respetuosa.

- b) **IGUALDAD.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objeto de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, Leyes nacionales y normativa Internacional de Derechos Humanos.

- c) **EQUIDAD.**- entendida como el reconocimiento a la diferencia y valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- d) **PROTECCION.**- Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Conforme a lo determinado en el Estatuto Orgánico de la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO), es una organización sin fines de lucro que agrupa a todas las personas que tienen algún tipo de discapacidad auditiva, es la máxima representación de las personas Hipoacúsicas en Cochabamba, que defiende los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad auditiva sin importar su género o edad.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA LA MEMBRESIA

ARTÍCULO 2.- Son requisitos para ser miembros:

- a) Ser de nacionalidad Boliviana de nacimiento o nacionalizado, contar con los documentos exigidos por las leyes Bolivianas, cédula de identidad y carnet de Discapacidad
- b) Ser persona Hipoacúsica
- c) Ser familiar o amigo de una persona hipoacusica y compartir las ideologías de la asociación.
- d) No tener cuentas pendientes con ninguna otra institución, Asociación, Fundación, OTB, etc.
- e) Para ser miembro pleno el solicitante necesariamente debe presentar certificación medica, audiometría y/o potenciales evocados.
- f) Llenado de formulario de membresía

ARTICULO 3.- Para la inclusión de un nuevo miembro, este deberá presentar su solicitud mediante carta dirigida al Directorio, adjuntando fotocopia de su C.I., en caso de ser Hipoacúsico, toda la documentación referida en el inciso c) del artículo 8, más el llenado del formulario establecido en el manual de funciones.

ARTICULO 4.-Una vez recibida la solicitud de incorporación del nuevo miembro, el Directorio librara en el plazo de 3 días resolución de aceptación, en caso de negarse su incorporación, esta deberá ser necesariamente con resolución fundamentada.

ARTICULO 5.- La Resolución que negare la admisión de un nuevo miembro, podrá ser apelada en el plazo de 30 días ante el Tribunal de Honor.

CAPITULO III DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 6.- Para habilitarse como candidato a algún cargo de Directorio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro pleno o activo de la asociación, habilitado hasta 48 horas antes del acto eleccionario.
- b) No tener bajo concepto alguno, ninguna cuenta económica pendiente con la Asociación de Hipoacúsicos Cochabamba (ASHICO).
- c) No tener proceso pendiente en el Tribunal, de Honor de la asociación, cuyo proceso debió necesariamente haberse iniciado 60 días antes del acto de aleccionado
- d) Haber demostrado ser un miembro honorable, respetuoso y de una moral intachable, y mayor de 18 años.
- e) Para los cargos de presidente y vicepresidente, los candidatos necesariamente tendrán una antigüedad de 2 años como miembro pleno y/o activo de la asociación (haber pertenecido a un Directorio anterior).
- f) Para el resto de los cargos del directorio los candidatos deberán tener una antigüedad de 1 año en la asociación.
- g) Ninguno de los postulantes debe de tener cargos directivos en otras asociaciones.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PERDIDA DE MEMBRESIA

ARTICULO 7.- (DERECHOS) Los miembros tendrán los siguientes derechos en la asociación:

- a) Elegir y ser elegido como miembro del Directorio, de conformidad con las normas y requisitos establecidos por el presente Estatuto y Reglamento.
- b) Proponer al Directorio, por escrito, acciones relativas a los objetivos de la asociación.
- c) Solicitar y recibir información escrita sobre las actividades de la asociación.
- d) Participar en cualquier evento que organice la asociación, según la reglamentación vigente.
- e) Participar con voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias.
- f) Tener derecho a ser beneficiado con todas y cada una de las ventajas que pudiese conseguir la asociación, sin más requisito que su membresía, participación activa, cumplimiento a los mandatos y el pago regularizado de sus cuotas mensuales.
- g) Pedir informes económicos y fiscalizar todas las actividades que se realice en la asociación.
- h) Pedir licencia y recibirla por causa justificada por el directorio.
- i) Asistir en representación de la Asociación como delegados de base previa ratificación en asamblea por la mayoría de los miembros presentes a seminarios, talleres, debates, conferencias departamentales y otros

ARTÍCULO 8.- (OBLIGACIONES) Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Abonar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.

ARTÍCULO 9.- (RENUNCIA VOLUNTARIA) Los miembros podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y deberá tratarse en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

ARTÍCULO 10.- (PERDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO) Los miembros podrán ser dados de baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- Cuando exista incumplimiento grave de los estatutos y del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañen gravemente la imagen de la asociación.
- Cuando deje de asistir injustificadamente a más de tres Asambleas Generales.

ARTÍCULO 11.- En cualquier caso, los expedientes de expulsión deberán ser tratados por un Tribunal de Honor creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos miembros elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por el tribunal de honor, siendo necesario en todo caso al apoyo de 2/3 de los miembros presentes para que se apruebe la moción de expulsión.

El tribunal de honor se auto disolverá una vez emitido su informe.

ARTICULO 12.- Las resoluciones que se acaten dentro la asamblea general o extraordinaria respecto al informe del tribunal de honor son determinantes y de cumplimiento inmediato y obligatorio

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 1.- (MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO) El presente Reglamento podrá modificarse total o parcialmente por solicitud expresa y fundamentada, de 2/3 de los Miembros legalmente habilitados, debiendo formar una comisión a tal efecto, para luego ser aprobados en Asamblea extraordinaria convocada en forma expresa para tal efecto.

ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA), El presente Reglamento entran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.